



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN Nro. 003/2017
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT

Entre los suscritos, de una parte **JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS**, de nacionalidad Colombiana identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.535.356 de Popayán (Cauca); actuando en condición de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE PALMIRA**, designado mediante Resolución No. 1234 del 04 de noviembre de 2015, emanada por la Rectoría de la Universidad y Acta de posesión del 6 de noviembre de 2015, ente Universitario Autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT No. 899.999.063-3, en virtud de las facultades otorgadas en el Artículo 4 Numeral 4 de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 de la Rectoría General (Manual de Convenios y Contratos), quien para efectos del presente convenio se llamara **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de otra parte **RUBÉN GERARDO ECHEVERRÍA LURASCHI**, identificado con el carné Diplomático No O-20091223, o quien haga sus veces, actuando en nombre y representación legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL – CIAT**, identificado con NIT 800034586-2 organización internacional con sede en Colombia, con personería reconocida por el Convenio celebrado con el Gobierno Nacional el 5 de mayo de 1987 y aprobado mediante Ley 29 de 1988, quien adelante se denominará **EL CIAT**, hemos acordado celebrar este Convenio especial de cooperación, en adelante el **CONVENIO**, para la ejecución de actividades relacionadas con el Proyecto **INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD SOSTENIBLE EN LA AGRICULTURA DE LADERA EN TODO EL DEPARTAMENTO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE**. Fundamentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo, de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. Dentro de sus fines esenciales está prestar apoyo y asesoría, con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional.
2. Que mediante la Ley 1286 de 2009 por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, establece como una de las bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación “Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad.
3. Que el principio de descentralización de las actividades de fomento y estímulo, que rige el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Ley 1286 de 2009, determina que “Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios”.
4. Que el Acto Legislativo número 5 de 2011 que modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones determina que, de los ingresos del Sistema General de Regalías, un 10% será destinado para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, como factor de desarrollo y crecimiento tanto regional como nacional;
5. Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 señala que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esa ley y al régimen de contratación pública vigente y aplicable. Adicionalmente señala que los

Bo.



- proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009.
6. Que a su vez, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 33 estableció que las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente y su naturaleza jurídica será la del derecho privado.
 7. Que el artículo 79 del Decreto ley 1510 del 2013 señala que para la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
 8. Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.
 9. Que en este sentido el proyecto “Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente” contó con la participación de las siguientes entidades, miembros promotores del Parque Biopacífico: Alcaldía de Palmira, Cámara de Comercio de Palmira, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Valle, Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT-, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –CORPOICA-, Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-; además contó con la participación de la Corporación para el Desarrollo y Paz del Sur-Occidente Colombiano –VALLENPAZ- que no tiene la calidad de miembro del Parque; se acordó agrupar las anteriores entidades y sentar las bases para la consolidación de las sinergias entre ellas, para prestar servicios integrados que respondan, de acuerdo con las ventajas y fortalezas existentes en cada una de ellas, a los requerimientos y propósitos del proyecto y entrega de los productos contemplados en el proyecto aprobado
 10. Que Mediante Acuerdo No. 025 del 30 de mayo de 2014, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó y aprobó el proyecto titulado “Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”, Proyecto BPIN: 2014000100010; designando a la Universidad Nacional de Colombia como Entidad Ejecutora.
 11. Teniendo en cuenta que el Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT- es una de las entidades que participó en la presentación de la mencionada propuesta, viabilizada y aprobada, es que se suscribe el presente convenio, para ejecutar algunas de las actividades planteadas en el proyecto, de acuerdo con su idoneidad y experiencia.
 12. Que el Consejo de Sede Palmira en Sesión No. 09 del 05 de mayo de 2017, mediante acta 09 dio aval para la suscripción del presente convenio.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y principalmente por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio está orientado a aunar esfuerzos para la ejecución conjunta y articulada de componentes del proyecto “Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente” tal como se expresa en la propuesta viabilizada y aprobada Mediante Acuerdo No. 025 del 30 de Mayo de 2014, del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR).

116



Reviewed by
Contracts
Management

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE, PRODUCTOS Y ACTIVIDADES: Los objetivos del **CONVENIO** están determinados en el proyecto *"Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente"*. Comprende la descripción de las principales brechas tecnológicas para los cultivos seleccionados, la elaboración de tres planes de investigación y desarrollo incluyendo las principales brechas tecnológicas que se presentan en la respectiva cadena, un documento por cada cultivo seleccionado (piña, mora y Aguacate Hass) que identifique en el territorio las zonas aptas (suelos, escenarios de cambio climático y acceso a mercados actuales y potenciales) y un modelo empresarial por cada cultivo seleccionado, diseñados, evaluados y probados en términos de competitividad e inclusión de productores de pequeña escala.

EL EL CIAT, estará a cargo de la planeación y desarrollo de los productos y actividades descritas en el siguiente cuadro:

Objetivos	Productos	Actividades
Identificar las principales brechas tecnológicas para los productos seleccionados en las diferentes etapas de la cadena	Tres documentos en los cuales se describen las principales brechas tecnológicas por cultivo seleccionado y por etapas	Análisis de la información disponible sobre brechas tecnológicas en fuentes secundarias, las organizaciones de la cadena de cada producto e información internacional Descripción de las principales brechas tecnológicas para cada uno de los cultivos objeto de estudio según las etapas de su respectiva cadena
Elaborar y validar los planes de trabajo en investigación y desarrollo por cultivo seleccionado, teniendo en cuenta las etapas de la cadena con mayores brechas tecnológicas	Tres planes de investigación y desarrollo, incluyendo las principales brechas tecnológicas que se presentan en la respectiva cadena	Elaboración de los planes de investigación y desarrollo por cultivo seleccionado, teniendo en cuenta las etapas de la cadena y sus correspondientes brechas tecnológicas
Realizar proyecciones edafoclimáticas y escenarios de cambio climático por cultivo seleccionado y tipo de territorio, en la etapa de preproducción, incluyendo análisis de mercados actuales y potenciales	Tres documentos que identifiquen en el territorio las zonas aptas (suelos, escenarios de cambio climático y acceso a mercados actuales y potenciales) para cada cultivo seleccionado	Elaboración de mapas sobre zonas aptas para cada cultivo seleccionado en las zonas de ladera del departamento Identificación de la infraestructura socioeconómica disponible en las zonas de ladera del departamento Identificación de la oferta ambiental (suelos, clima, topografía) existente en las zonas de ladera del departamento

103

		Identificación de los requerimientos ambientales por cada cultivo para desarrollarse eficientemente
		Descripción de los principales modelos empresariales existentes en los cultivos seleccionados (línea base)
Desarrollar alternativas de organización eficientes, en la etapa de distribución, que faciliten la participación en mercados globales, basados en modelos empresariales adecuados	Tres modelos empresariales diseñados, evaluados y probados en términos de competitividad e inclusión de productores de pequeña escala	Diseño de planes de mejoramiento de los modelos empresariales seleccionados
		Implementación de los procesos de mejoramiento de los modelos empresariales seleccionados
		Evaluación de los cambios logrados en los modelos empresariales seleccionados (comparado con línea base)

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones generales:

1. Las partes se obligan a ejecutar lo señalado en la cláusula primera de este **CONVENIO** desarrollando las siguientes actividades: **LA UNIVERSIDAD:** Para la ejecución del proyecto objeto de la presente **CONVENIO**, la Universidad se compromete a compartir con el CIAT las comunicaciones externas de órganos de seguimiento a la ejecución de los proyectos del SGR; a dar cumplimiento a las normas establecidas por los entes que regulan la ejecución de los proyectos del Fondo de Ciencia, tecnología e Innovación del SGR en su componente técnico y financiero, en especial a la Ley 1286 del 2009 de actividades de ciencia, tecnología e innovación y la Ley 1530 del 2012 del Sistema General de Regalías. **EL CIAT:** a. Se compromete a desarrollar los objetivos actividades y entregar los productos relacionados en la cláusula segunda del presente **CONVENIO**. Los cambios a que haya lugar deben ser acordados y notificados oportunamente por el CIAT a través de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. b. Presentar el plan de ejecución de los recursos y el cronograma de las actividades a desarrollar. c. Preparar y presentar informes técnicos mensuales que muestren las actividades, los porcentajes de avance y acumulados de ejecución, así como el avance en el componente financiero; el CIAT hará un reporte técnico mensual el cual debe estar acompañado de un reporte financiero con una lista de gastos, esta lista será examinada por el supervisor y se dejará saber cuáles soportes ameritan ser presentados y compartidos con la Universidad Nacional de Colombia quien desarrollará la Supervisión del proyecto. d. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto, en razón a la naturaleza de los recursos. e. Llevar una cuenta corriente separada, donde se manejen exclusivamente los recursos del proyecto que le sean transferidos en concordancia con la cláusula octava de este **CONVENIO**. f. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el Supervisor del **CONVENIO**, o por los organismos de control del Estado, en relación con el proyecto.

Todos los recursos ejecutados deberán tener relación específica y justificada con los objetivos, productos, y actividades definidos en la cláusula segunda del presente **CONVENIO**.

102

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO: La Universidad Nacional de Colombia, en ejecución del Proyecto "INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD SOSTENIBLE EN LA AGRICULTURA DE LADERA EN TODO EL DEPARTAMENTO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" y en virtud del presente convenio, transferirá al CIAT la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.222.106.667) M/CTE**, provenientes del cupo asignados en el Fondo CTEI del SGR al mencionado proyecto, en el que la Universidad Nacional de Colombia es la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO: Los recursos desembolsados por el Sistema General de Regalías serán girados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en su calidad de ejecutor, una vez ingresen los recursos a la sede Palmira, se procederá a efectuar el desembolso correspondiente al CIAT, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 89 del 18 de Abril de 2017, de conformidad con el valor total aprobado para el proyecto en el Acuerdo No 25 del 30 de Mayo de 2014 del OCAD del Fondo de CTEI del SGR.

- i. **VALOR DE LOS APORTES:** De los recursos que se reciban a través del FCTE del Sistema General de Regalías, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** transferirá al **CIAT** la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.222.106.667) M/CTE**, de conformidad con el CDP No. 89 del 18 de Abril de 2017, valor fijado para todas las vigencias del proyecto; los pagos se realizarán una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haga los correspondientes desembolsos a la Universidad.

2. FORMA DE PAGO: Los desembolsos se efectuarán de la siguiente manera:

- i. El presupuesto aprobado para el Año 1 es de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$611.053.334)**, el cual se desembolsará mediante dos pagos; el primero, correspondiente al 50% por valor de **trescientos Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$305.526.667)**, una vez perfeccionado y legalizado el presente convenio y aprobado por la supervisión del proyecto el cronograma y plan de ejecución de recursos por cada una de las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente documento.
- ii. El 50% restante del presupuesto para el año 1, por valor de **trescientos Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$305.526.667)**, será girado previa presentación de avance con un porcentaje de ejecución técnica y financiera del 80% para el cumplimiento de los objetivos 1,2 y 3, e informe de ejecución técnica y financiera, de conformidad con la propuesta presentada por CIAT.
- iii. Del presupuesto aprobado para el Año 2 por valor de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$611.053.334)**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** transferirá al **CIAT** el 50% de este, por valor de **trescientos Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$305.526.667)**, previa presentación del informe de ejecución de los recursos entregados para el primer año con un porcentaje de ejecución técnica y financiera mínimo del 80% del convenio, y aprobado por el supervisor, previa presentación del cronograma y plan de ejecución de los recursos por cada actividad establecida en la cláusula segunda.
- iv. Un 40% de este presupuesto, por valor de **Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$244.421.333)** será girado previa presentación del informe final de ejecución técnica y financiera.

103

- v. El 10% restante del presupuesto del año 2, por valor de Sesenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Trecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$61.105.334) será girado con la suscripción del acta de liquidación de este convenio.

El plan de ejecución de recursos, deberá guardar estricta relación al presupuesto aprobado en el proyecto. Cualquier modificación será revisada, en los términos de la correspondiente resolución de modificación.

PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA PAGOS: El CIAT presentará a **LA UNIVERSIDAD** informes de avance técnico y financiero dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; para todos los informes de ejecución parcial deberá presentarse una relación de los gastos en medio digital, incluyendo los soportes de los mismos y aval del supervisor. El informe final deberá contener: a) Elaboración de los planes de investigación y desarrollo por cada cultivo seleccionado, teniendo en cuenta las etapas de la cadena y sus correspondientes brechas tecnológicas, b) Elaboración de mapas sobre zonas aptas para cada cultivo seleccionado en las zonas de ladera del departamento, c) Identificación de la infraestructura socioeconómica disponible en las zonas de ladera del departamento, d) Identificación de la oferta ambiental (suelos, clima, topografía) existente en las zonas de ladera del departamento, e) Identificación de los requerimientos ambientales por cada cultivo para desarrollarse eficientemente, f) Descripción de los principales modelos empresariales existentes en los cultivos seleccionados (línea base), g) Diseño de planes de mejoramiento de los modelos empresariales seleccionados, h) Implementación de los procesos de mejoramiento de los modelos empresariales seleccionados, i) Evaluación de los cambios logrados en los modelos empresariales seleccionados (comparado con línea base) y a los requerimientos para el desarrollo de las actividades, i) Metas y productos del proyecto, en la proporción que corresponda. Todo lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por el CIAT, la cual forma parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1. La propuesta con sus correspondientes soportes y anexos en los términos aprobados por el FCTel del Sistema General de Regalías; 2. La propuesta presentada por el CIAT; 3. Acta de Inicio del CONVENIO; 4. Las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste, se crucen o suscriban entre las partes. 5. Las normas y/o comunicaciones externas de órganos de seguimiento a la ejecución de los proyectos del SGR. 6. Pólizas, 7. Informes, 8. Acuerdo de Propiedad Intelectual, 9. Proyecto aprobado con todos los anexos. 10. Certificado de la titularidad y administración de los bienes. 11. Todos los documentos aprobados por el OCAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término previsto para la ejecución del CONVENIO será de (24) meses contados a partir de su fecha de perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** La duración de este CONVENIO podrá ser ampliada de acuerdo con las prórrogas que se aprueben por el órgano competente para el desarrollo del proyecto. En todo caso este CONVENIO está supeditado en su vigencia y fecha de terminación, a la vigencia y liquidación del proyecto "Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente".

CLÁUSULA OCTAVA.- SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN: LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento a la ejecución del presente CONVENIO, la que será ejercida de conformidad con las normas aplicables para tal fin, y será realizada por uno o varios delegados de la Institución. **PARÁGRAFO.** Para estos fines LA UNIVERSIDAD designó en la Supervisión del Proyecto y por ende de los acuerdos de voluntades derivados de este a la Dirección de Investigación y Extensión de la Sede Palmira en cabeza de su Director.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La protección de los Derechos de propiedad intelectual y demás creaciones susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que se

426

deriven del desarrollo del CONVENIO, se hará de acuerdo con lo previamente establecido en el "ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL" y el documento de "ADHESIÓN AL ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL" suscrito por el CIAT.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES: El presente CONVENIO podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIONES: Para efectos de publicar cualquier tipo de información y/o documentos que hayan sido entregados con ocasión de la celebración del presente CONVENIO, se requerirá la autorización escrita de las PARTES y la mención explícita de las instituciones participantes en la respectiva publicación. **PARÁGRAFO:** Las PARTES se comprometen a no publicar o divulgar de manera inconsulta la información científica, académica o técnica perteneciente a las demás PARTES, que no sea producto del presente CONVENIO y a la cual hayan tenido acceso con ocasión de la celebración del mismo. Lo anterior no aplicará en aquellos casos en los que la información sea de dominio público. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RECONOCIMIENTOS O CRÉDITOS EN PUBLICACIONES:** Toda publicación, obra o divulgación de cualquier naturaleza durante la ejecución del CONVENIO deberá contar con previa autorización del Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo. Las obras o publicaciones, que se elaboren en ejecución del PROYECTO, se pondrán a disposición del público en general para los fines propios del CONVENIO. En las publicaciones académicas o científicas, en los resúmenes y en general en cualquier otra forma de divulgación social del conocimiento que se obtenga, se darán siempre los reconocimientos y créditos a todas LAS PARTES del CONVENIO sin desconocer los derechos que pudieren resultar con las publicaciones mencionadas. Para esto, se deberá mencionar como mínimo el CONVENIO DE COOPERACIÓN, LAS PARTES DEL CONVENIO, y que este proyecto hace parte de una alianza de TODAS LAS ENTIDADES QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: Teniendo en cuenta que hacen parte del convenio los documentos presentados para la presentación y aprobación de la propuesta, en cuanto a la titularidad y administración de los bienes y resultados del proyecto las partes acogen lo manifestado por la gobernación del departamento del Valle del Cauca en Oficio 134 - 188614 del 17 de febrero de 2014, que textualmente manifiesta: "El Departamento del Valle del Cauca cede a la Universidad Nacional de Colombia la titularidad y administración de todos los bienes y resultados derivados del proyecto "incremento de la competitividad sostenible de la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca", que aplica por recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Ctel del Sistema General de Regalías -SGR"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen LAS PARTES para ejecutar las obligaciones derivadas de la ejecución del presente CONVENIO. **PARÁGRAFO:** Este CONVENIO, involucra solamente la intención de las PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos directos de solución de controversias; en caso de no lograrse un acuerdo, acudirán a las justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TRABAJO CON COMUNIDADES INDÍGENAS Y/O NEGRAS: De acuerdo con la normatividad internacional y nacional vigente y aplicable, de existir explotación de recursos naturales dentro del territorio de comunidades indígena y/o negra derivada de la ejecución del presente **CONVENIO**, deberá realizarse Consulta Previa a dichas comunidades. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se trate de publicaciones y/o invenciones relacionadas con el desarrollo y colaboración de comunidades, debe mencionarse su participación, así como compartir con las mismas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, siempre que dichas publicaciones o invenciones se hubiesen generado con base en su trabajo intelectual o conocimientos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DIVULGACIÓN Y/O TRANSFERENCIA.** Cuando esté de por medio la divulgación o transferencia de tecnologías o conocimientos tradicionales, deberá tenerse en cuenta los Convenios Internacionales, como el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y demás regulaciones sobre la materia, y en todo momento para dichos efectos, se realizarán consultas con las comunidades y se reconocerán sus derechos y/o participación. **PARÁGRAFO TERCERO. - CUSTODIA Y CUIDADO:** La custodia y cuidado de los productos tecnológicos y prototipos que se materialicen estarán a cargo de LAS PARTES según corresponda en virtud de quien tuvo la titularidad en el desarrollo del proyecto específico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información que sea marcada/identificada como de carácter confidencialidad de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente **CONVENIO** es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente **CONVENIO**. En toda relación convencional o contractual que se establezca por el administrador de los recursos del presente **CONVENIO** o por cualquiera de sus partes con terceros para la ejecución del objeto y objetivos específicos del mismo, deberá incluirse una cláusula de confidencialidad que obligue a dicho tercero a tratar como confidencial la información que conozca y/o que se genere en la ejecución de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente **CONVENIO**. El uso de los nombres, emblemas o sellos se registrará por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REGLAS DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en el mismo a su cargo, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN: El presente **CONVENIO** se dará por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento de la vigencia pactada cuando no haya prórroga. **2.** Durante la ejecución, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. Dicha solicitud debe ser resuelta por las mismas en un término que no puede ser inferior a un (1) mes. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Una vez

123

terminado el CONVENIO se procederá a la entrega de los siguientes documentos, anexando: **a.** Acta de finalización del CONVENIO. **b.** Informe final de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: El CIAT expedirá a favor de la Universidad Nacional de Colombia Garantía sobre cada una de las transferencias que se realice, que ampare el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en los siguientes amparos: **1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del dinero que se transfiere al CIAT y con vigencia igual al plazo del proyecto y seis (6) meses más. **2. AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del dinero que se transfiere al CIAT y con vigencia igual al plazo del proyecto y tres (3) años más. del valor del dinero que se transfiere al CIAT. **3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** En cuantía igual al 100% del primer pago que el CIAT recibe, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfeccionara y legalizara con el cumplimiento de los siguientes requerimientos: La firma de las partes, la entrega del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal a nombre de CIAT y con la aprobación de las garantías por parte de la Universidad Nacional.

Para constancia se firma en la Ciudad de Palmira, a los cinco (5) días de mayo de 2017

Por la UNIVERSIDAD,


JESÚS SIGIFREDO VALENCIA RÍOS
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia
Sede Palmira



Por el CIAT,


RUBÉN GERARDO ECHEVERRÍA LURASCHI
Director General y Representante Legal
Centro Internacional De Agricultura Tropical CIAT

